

Expte.: 86e/2022

Valencia, a 10 de noviembre de 2022

Presidente:

D. Alejandro Valiño Arcos

Vicepresidenta:

Dña. Alejandra Pitarch Nebot

Vocales:

D. Enrique Carbonell Navarro

Dña. Mercedes Sánchez-Escobero Fernández

Dña. Remedios Roqueta Buj

Secretaria:

Dña. Lucía Casado Maestre

Constituido el Tribunal del Deporte de la Comunidad Valenciana en sesión debidamente convocada para el 10 de noviembre de 2022, adoptó, en relación con el escrito presentado por D. [REDACTED] la siguiente

**RESOLUCIÓN (Ponente: Dña. Remedios Roqueta Buj)**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO. Contenido de la reclamación.**

En fecha 28 de octubre de 2022, con número de Registro GVRTE/2022/3464579, ha tenido entrada en este Tribunal del Deporte escrito de D. [REDACTED] en el que solicita que, aceptando a trámite el escrito y los documentos que lo acompañan, se tenga por formulado en tiempo y forma recurso contra la denegación presunta, por silencio administrativo, de la Junta Electoral de la Federación Hípica de la Comunidad Valenciana, a su solicitud de inclusión en el censo electoral del estamento de jueces por la circunscripción de Alicante, para que a la vista de las alegaciones que formuló ante la Junta Electoral, se estime su pretensión y se ordene mi inclusión en el censo, en los términos solicitados.

**SEGUNDO. Resolución de la Junta Electoral de 28 de octubre de 2022.**

En fecha 28 de octubre de 2022, la Junta Electoral Federativa resolvió estimar las alegaciones presentadas al censo por D. [REDACTED]

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO. Competencia del Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana para conocer de la reclamación del compareciente.**

El Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana es competente para conocer de la reclamación presentada a la luz de los arts. 120.2.b), 161, 166.2 y 167.1 de la Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana; y del art. 11 de la Orden 7/2022, de 21 de febrero, de la Conselleria de Educació, Cultura y Deporte, por la que se regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana en 2022, por ser las pretensiones planteadas por el compareciente de índole electoral.

**SEGUNDO. Archivo de la reclamación del señor [REDACTED] por carencia sobrevenida de objeto.**

La estimación por la Junta Electoral de la Federación Hípica de la Comunidad Valenciana de la reclamación del señor [REDACTED] incluyéndole en el censo electoral del estamento de jueces por la circunscripción de Alicante, supone la pérdida del interés legítimo en obtener la tutela pretendida, porque ya se ha satisfecho su pretensión, motivo que lleva a este Tribunal a archivar la reclamación presentada por el señor [REDACTED]

En su virtud, este Tribunal del Deporte

**ACUERDA**

**ARCHIVAR** la reclamación de Don [REDACTED] por las razones expresadas en el Fundamento de Derecho Segundo.

Esta resolución, como resulta del art. 167.2 de la Ley 2/2011 y del art. 11 de la Orden 7/2022, agota la vía administrativa y contra ella sólo puede interponerse recurso contencioso-administrativo (en el plazo de dos meses, ex art. 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

ALEJANDRO MARIA  
VALIÑO ARCOS -  
NIF: [REDACTED]

Firmado digitalmente por  
ALEJANDRO MARIA VALIÑO  
ARCOS - NIF [REDACTED]  
Fecha: 2022.11.10 15:32:50 +01'00'